



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	16 de septiembre de 2021	Hora	9:30	p.m.	Audiencia No.218
-------	--------------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00537
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARÍA DORIS PATIÑO GALLEGO
Cédula de ciudadanía	22103510
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	LINA MARÍA ARAMBURO HERNÁNDEZ
Tarjeta Profesional	255.766 del C. S. de la J
DATOS APODERADO PORVENIR	
Nombres y apellidos	CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN
Tarjeta Profesional	119.962 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANETH TOBON RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personerías al DR. CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN para apoderar a PORVENIR y a la DRA. BIBIAN YANETH TOBON RÍOS para apoderar a COLPENSIONES.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la demandante FLOR ALBA RÍOS VARGAS y los demás abogados relacionados.
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 161522019 de junio 11 del año 2019 (folios 59 y 60 o archivo 17 del expediente virtual, consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Notifica en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.	
ETAPA DE SANEAMIENTO	
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por MARÍA DORIS PATIÑO GALLEGO en noviembre 14 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP HORIZONTE y de la continuidad en ese régimen en la AFP PORVENIR y hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PORVENIR y de aportes que se hayan hecho a PORVENIR . Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.	
DECRETO DE PRUEBAS	
<u>PARTE DEMANDANTE</u> - Documental: folios 11 a 30 o archivos 3. <u>PARTE DEMANDADA</u> COLPENSIONES - Documental: Folios 51, 52 y 57 o archivos 3 y 16 (H.P y expediente administrativo en CD o medio magnético). PORVENIR - Documental: Archivo 28 páginas 73 a 153. - Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos. Termina etapa de decreto de pruebas. Notifica en estrados.	

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	16 de septiembre de 2021			Hora	10:00	a.m.
Audiencia No.	219					
PRÁCTICA DE PRUEBAS						
Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.						

INTERROGATORIOS DE PARTE. A la demandante.
Notifica en estrados.
Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.
Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **MARÍA DORIS PATIÑO GALLEGO** de cédula de ciudadanía 22103510 en noviembre 14 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **HORIZONTE** hoy **PORVENIR** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad, y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada a **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se **CONDENA** a **PORVENIR** (directamente y además como absorbente de **HORIZONTE**) a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

Y en caso de no ser apelada la decisión y al resultar adversa a los intereses del demandante, se ordenará enviar el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, con el fin de que sea revisada la sentencia en el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del actor.

Notifica en estrados.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por los apoderados de las codemandadas, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/q/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ear3n44heL1JlvLM3uuHWlcBgYAJM8p1eBl1Zz8OxzZtlg?e=BZzKj5